

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 254-2022-A/MDP

Pangoa, 30 de mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO.

VISTO:



La Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación, de fecha 23 de mayo de 2022, el Informe N° 176-2022-PROCURADURIA/MDP, emitido por el Procurador Publico Municipal, Informe Técnico N° 164-2022-SGEP-GIP/MDP, de fecha 25 de mayo de 2022, emitida por el Arq. Richard Alanya Pariona – Sub gerente de Estudios y Proyectos; Constancia de Asistencia de invitados para conciliar, de fecha 25 de mayo de 2022, Informe N° 184-2022-PROCURADURIA/MDP, de fecha 30 de mayo de 2022, el Abog. José Federico Romero Ribbeck – Procurado Público Municipal, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, mediante el 1° del Decreto Legislativo N° 1070 – “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación”, de la solicitud de conciliación extrajudicial, señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Modifica e incorpora artículos a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

“Artículo 5.- Definición

La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto

Artículo 18.- Mérito y ejecución del acta de conciliación

El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”. (Énfasis agregado).”;

Que, por otro lado, la Conciliación Extrajudicial es consensuada por la mayoría de los Doctrinarios como aquel Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos, en



cual un Tercero Neutral, propone alternativas de solución al conflicto surgido entre dos o más personas, propiciando la cultura de paz; por su parte el jurista Abanto¹, señala:

“La conciliación extrajudicial viene regulada en la Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, comienza el camino de su numeración reconociendo de intereses nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, en donde al ser una institución consensual los acuerdos adoptados obedecen a una única y exclusivamente voluntad de las partes. Si bien, el papel del conciliador extrajudicial deviene en ser un importante agente mediador, proponiendo pautas de acción y fórmulas conciliatorias. No obstante, lo que realmente se encuentra detrás de la conciliación es la voluntad de las partes y la decisión de solucionar el conflicto o no y de qué forma lograrlo, siempre pasando por un acuerdo que refleje la posición y satisfacción de los involucrados.”

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho artículo; siendo que el inciso 15.11 establece que, los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, mediante el artículo 223° y 224° del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF – “Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”, que señalan:

Artículo 223. Disposiciones generales

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

¹ ABANTO, J. *La conciliación extrajudicial y la conciliación judicial*. Un puente de oro entre los MARC'S y la justicia ordinaria. Lima: Editorial jurídica GRIJLEY, 2010.



224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo **conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.** Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el **de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.** Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.”

Que, mediante la Constancia de Suspensión de Audiencia de Conciliación, de fecha 23 de mayo de 2022, luego de realizada la Sesión de la Audiencia de Conciliación las partes acordaron suspenderla de acuerdo al artículo 11° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 1070 fijando por una nueva fecha para la continuación de la audiencia el día miércoles 25 de mayo de 2022 a horas 11:00 am en la sede del Centro de Conciliación sito en el Jr. Francisco Bolognesi N° 265-Satipo;

Que, mediante Informe N° 176-2022-PROCURADURIA/MDP, emitido por el Procurador Publico Municipal – José Federico Romero Ribbeck, en la cual solicita ampliación de informe Técnico N° 007-2022-SGEP-GIP/MDP, en referencia en la conclusión denominado IV DE LA AMPLIACION DE PLAZO y la escala;

Informe Técnico N° 164-2022-SGEP-GIP/MDP, de fecha 25 de mayo de 2022, emitida por el Arq. Richard Alanya Pariona – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, informa que a solicitud del Procurador Publico Municipal y en aras de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pangoa, extendiendo el ítem II y IV de las conclusiones del Informe Técnico N° 007-2022-SGEP-GIP/MDP, de la siguiente manera:

I. DE ENTREGABLES	LOS ENTREGABLE N° 03
	ENTREGABLE N° 03 Los 02 Ítems a presentar: (i) Expediente Técnico (según la lista de contenido) La Municipalidad Distrital de Pangoa realizará la ejecución del proyecto con recursos determinados y en etapas. (ii) Maqueta Volumétrica a detalle a escala 1/250 de acuerdo a los planos del planteamiento general Expediente Técnico (la maqueta representa





	<p>una visualización física 3D que incluirá, (a) componentes de una vía urbana: pistas, veredas, cunetas, jardines, mobiliario urbano, señalizaciones horizontales, señalizaciones verticales, áreas verdes, (b) volumetría de equipamientos, altura de edificaciones, áreas libres, etc.)</p> <p>(iii) Propuesta Virtual: Se presentará: (a) Visualización virtual 3D del planteamiento general del proyecto, en imágenes de calidad HD fotorrealista de tamaño A5 (4 imágenes propuesta integral, 4 imágenes detalles las vías principales, 4 imágenes de detalles resaltantes); (b) Recorrido Virtual 3D de calidad HD a nivel fotorrealista entre 24-30 fotogramas por segundo, de una duración de no menor a 3 min.</p> <p><u>Sustento del cambio de escala y la propuesta virtual:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Respecto a la escala de la maqueta volumétrica física, es recomendable el empleo de una escala menor (1/250) que una escala 1/100 debido a que el área de intervención es demasiado grande, y que también la escala 1/250 otorga una visualización integral de todo el proyecto de inversión.</i> • <i>Respecto a la propuesta virtual, debido a la reducción de escala es necesario una visualización virtual a nivel fotorrealista, ya que esta permite una visualización de una imagen o video realista (simulación por computadora que trata de imitar a una cámara fotográfica) del espacio urbano (vías). Las imágenes fotorrealistas 3D, simulan efectos/defectos que la luz (halos, destellos) las sombras (coloreado de sombras, difusión), las texturas (aspereza, brillo, reflejos, refracción) y la radiosidad (coloreado de la luz ambiente).</i> • <i>La reducción de escala de la maqueta física supone una reducción de costo en materiales de fabricación, por lo que en compensación se propone la presentación de la Visualización 3D.</i> <p>ENTREGABLE N° 04</p> <p>(iv) – Informe Favorable o documentos de aprobación del Expediente Técnico de parte del área competente de la entidad que va a financiar el Proyecto de Inversión (en este caso la Municipalidad Distrital de Pangoa).</p>
<p>II. DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Por la realización de la Propuesta Virtual el Cambio de la Maqueta a una escala 1/250, es procedente otorgar ampliación de plazo de 05 días calendario (plazo solicitado por el consultor) - Es procedente una ampliación de plazo por la reestructuración del Expediente Técnico una ejecución por etapas, pudiéndose otorgar un plazo prudencial de 10 días calendario. - El plazo total de ampliación de plazo, sería de 15 días calendario.

Que, mediante Constancia de Asistencia de invitados para conciliar, de fecha 25 de mayo de 2022, hace constar que en la fecha 25 de mayo de 2022 a horas 11:00am al hacer las llamadas respectivos se verificó que la presencia de la parte invitada señores Municipalidad Distrital de Pangoa, habiendo no asistido la parte solicitante CONSORCIO SAN MARTIN, para lo cual se convoca a una nueva sesión para la realización de audiencia de conciliación para el día martes 31 de mayo de 2022 a horas 09:00am en las instalaciones del Centro de Conciliación Extrajudicial "DIVINUM JUSTUS JUDEX" ubicado en el Jr. Francisco Bolognesi N° 265-Satipo;

Que, mediante Informe N° 184-2022-PROCURADURIA/MDP, de fecha 30 de mayo de 2022, el Abog. José Federico Romero Ribbeck – Procurado Público Municipal; solicita acto administrativo autorizando para conciliar dentro de los parámetros y alcances de defensa de los intereses de la Municipalidad todo dentro del alcance del Informe de la referencia;

Estando a lo expuesto, y en estricta aplicación del inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el despacho de Alcaldía;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Municipal - Abog. José Federico Romero Ribbeck, para que en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pangoa pueda asistir a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL con el CONSORCIO SAN MARTIN, a realizarse el día martes 31 de mayo de 2022, a las 9:00 am.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER al Procurador Público Municipal, tener como referencia el INFORME TECNICO N° 164-2022-SGEP-GIP/MDP, de fecha 25 de mayo de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública General del Estado, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Procurador Pública Municipal, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

